



GACETA MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD

ABRIL 2022





Acuerdo mediante el cual se nombra a los integrantes ciudadanos del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 59 y 64 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 27º y 29º del Reglamento de Acuerdos Interinstitucionales y Ciudades Hermanas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y de acuerdo con lo siguientes:

CONSIDERANDO

Que el Municipio libre es la base de la División Territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “el Municipio libre es la base de la División Territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3º dice: “cada Municipio será Gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación Política y Jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Acuerdos Interinstitucionales y Ciudades Hermanas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo: “Los integrantes ciudadanos del Comité de Ciudades Hermanas durarán en sus funciones el periodo que dure la Administración Pública Municipal y serán electos por el Ayuntamiento, de la terna que presente el Presidente Municipal. El Presidente Municipal podrá proponer al Ayuntamiento la ratificación como integrantes del Comité de Ciudades Hermanas, para un nuevo período, a aquellos ciudadanos que se hayan distinguido por sus aportaciones y dedicación en los trabajos desarrollados por el Comité de Ciudades Hermanas.”



Que el artículo 29 fracción III del Reglamento de Acuerdos Interinstitucionales y Ciudades Hermanas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, menciona que: “El Comité de Ciudades Hermanas podrá estar integrado por las siguientes personas: ... III. Dos vocales; los cuales serán ciudadanos con residencia mínima comprobable de tres años en el Municipio, uno del sector académico y otro de la sociedad civil.”

Que en atención a las consideraciones legales señaladas en el presente acuerdo, la ciudadana Presidente Municipal, **Mtra. Roxana Lili Campos Miranda**, en ejercicio de sus facultades propone a este Honorable Ayuntamiento, a la **Ing. Lilia Mayagoitia**, como Vocal representante del sector de la sociedad civil y al **Mtro. Martín José Couoh Pérez**, como Vocal representante del sector académico, para que formen parte como integrantes ciudadanos del Comité de Ciudades Hermanas, en calidad de vocales representantes del sector académico y de la sociedad civil.

Que la propuesta fundada de la ciudadana Presidente Municipal, se motiva en atención a que las personas antes mencionadas, cumplen cabalmente los requisitos previamente establecidos en los considerandos del presente acuerdo, por lo que resulta viable que este Honorable Cabildo apruebe la propuesta presentada por la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal Constitucional de Solidaridad, Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la **Mtra. Roxana Lili Campos Miranda** para que la **Ing. Lilia Mayagoitia** y el **Mtro. Martín José Couoh Pérez**, formen parte como integrantes ciudadanos del Comité de Ciudades Hermanas, en calidad de vocales representantes del sector de la sociedad civil y sector académico respectivamente.

SEGUNDO. - Se ordena la conformación del Comité de Ciudades Hermanas el cual tendrá la Dirección, Administración y Representación del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mismo que deberá de instalarse a partir de la Toma de protesta de Ley correspondiente, y que estará integrado de la siguiente manera:

Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.	
Presidenta	Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal.
Secretaria Ejecutiva	Lic. Isabelle Anne Sophie Cailloux Titular de la Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales.
Vocal	Mtro. Martín José Couoh Pérez, Ciudadano representante del Sector Académico.
Vocal	Ing. Lilia Mayagoitia, Ciudadana representante del Sector Civil.



Vocal	Lic. Valentina Johana Álvarez Castañeda, Presidenta de la Comisión Edilicia De Asuntos Nacionales e Internacionales y de Asistencia al Migrante.
--------------	--

TERCERO. - Las facultades y obligaciones de los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas, serán determinadas por el Reglamento de Acuerdos Interinstitucionales y Ciudades Hermanas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo

CUARTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”. -----

Acuerdo mediante el cual se aprueba que el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo se pronuncie a favor de “Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual dentro de la Administración Pública Municipal” y el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual dentro de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 109 fracción III y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 13, 126 y 133, de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 65 y 66 fracción I inciso c) de la Ley De Los Municipios del Estado de Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de octubre de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en igualdad laboral y no discriminación (cancela a la NMX-R-025-SCFI-2012), misma que establece los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores.

Con fecha 31 de agosto de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, que tiene por objeto prevenir, atender y sancionar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual para garantizar el acceso de las personas a una vida libre de violencia, en el servicio público y su fin será promover una cultura



institucional de igualdad de género y clima laboral libre de violencia en todas las dependencias y entidades de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Municipio es una entidad de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultado para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organice la administración pública, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegure la participación ciudadana y vecinal;

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, establece que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;

Que en los artículos 12 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México forma parte; además reconoce que hombre y mujer son iguales ante la Ley.

Que, en observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), son los instrumentos internacionales firmados por México más importantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: *“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su*



hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I, inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de gobierno y regimen interior: “Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

Que el Hostigamiento, Acoso y Aprovechamiento Sexual, son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter administrativo, laboral y penal; y que al ser actos que, generalmente, suceden en privado, el dicho de las víctimas constituye una prueba preponderante de lo narrado.

Que la transformación de la vida pública en el Municipio de Solidaridad, sólo es posible con una Administración Pública al servicio de la sociedad que actúe bajo los principios de ética, igualdad y no discriminación.

Que la recuperación de los principios éticos en las Instituciones Públicas es un elemento inalienable de un gobierno honesto, sensible, incluyente y respetuoso de los derechos y libertades de todas las personas.



Que la violencia de género es una lamentable realidad que debe ser atendida. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares **1** de cada **10** mujeres mayores de 15 años y más, que laboran fuera de su hogar padeció algún acto de hostigamiento sexual o acoso sexual en su trabajo en el último año (ENDIREH, 2016).

El **4.6%** de las mujeres que durante el último año vivieron Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual en su trabajo, acudió a pedir ayuda (ENDIREH, 2016).

Y el **15%** de las mujeres en la Administración Pública Federal fueron víctimas de hostigamiento o acoso sexual de acuerdo con los Resultados del cuestionario de cultura institucional, 2009.

Que los resultados de convivir y sostener una cultura basada en los estereotipos de género, la exaltación e identificación de los roles masculinos y femeninos representan una de las causas principales que dificulta a mujeres y a hombres identificar y denunciar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en los ambientes laborales. Esto conlleva a que, tanto mujeres como hombres, asuman como propios estos mandatos culturales estereotipados, los adopten como “naturales”, los repitan y reproduzcan cotidianamente en todos los espacios de convivencia social: familia, escuela, comunidad y por supuesto en el trabajo. Dichos preceptos se han reproducido hasta convertirse en mitos que legitiman la tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, sin considerar las consecuencias que tienen para las víctimas y para la sociedad en su conjunto.

Que uno de los factores más arraigados que propician la tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y con ello un obstáculo para la presentación de denuncias y aplicación de sanciones es la naturalización de la violencia. Al naturalizarse la violencia, nos cuesta reconocer que estamos siendo víctimas de hostigamiento o acoso sexual.

En tanto estos comportamientos, ya sea de manera involuntaria o deliberada, vayan en contra de la voluntad de la víctima y le hagan sentirse ofendida, humillada o intimidada y generen un ambiente hostil de trabajo, pueden ser considerados como hostigamiento sexual o acoso sexual, según sea el caso.

En la mayoría de los casos el hostigamiento sexual y acoso sexual son devastadores para las víctimas, viéndose obligadas muchas veces a renunciar al trabajo y a sufrir serios síntomas psicológicos.

Los estudios han demostrado que las víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual varían enormemente en cuanto a su apariencia física, forma de vestir, edad y comportamientos; el mito de que las mujeres que sufren hostigamiento sexual o acoso sexual lo han provocado por su apariencia, su modo de vestir y comportamiento es una excusa que quienes hostigan o acosan utilizan para justificarse a sí mismos.

Cabe destacar de igual manera, que dentro de estas conductas no quedan ajenos los hombres, aunque en menor medida, pero los hombres también pueden ser víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

Que, dentro de esta Administración Pública Municipal, no se cuenta aún con procedimientos para la presentación de denuncias relacionadas con la atención de



casos de hostigamiento sexual y acoso sexual. La inexistencia de rutas o procedimientos institucionalizados a seguir ante estas conductas constituye un mensaje evidente de tolerancia y omisión que opera como una especie de “política” que a su vez fomenta la cultura de la no denuncia. Ante ello, el “**Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Municipio de Solidaridad**” pone el acento en la importancia de la prevención de estas conductas y señala como una medida indispensable la sensibilización al 100% de las servidoras y servidores públicos a fin de garantizar el conocimiento generalizado sobre las obligaciones de las autoridades y la forma cómo se especifica el derecho a una vida libre de violencia en el trabajo, tienen la cualidad de instaurar un procedimiento único para actuar, rompiendo con ello el vacío hasta ahora existente para afrontar estas graves violaciones a los derechos laborales y humanos en las instituciones públicas.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sus artículos 6 y 7, indica que es responsabilidad de los servidores públicos salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad y eficiencia;

Que el Código Penal Federal en su artículo 225 y 229 Bis, establece lo siguiente:

“Artículo 225: *Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por los servidores públicos los siguientes:*

I al XXXIII....

XXXIV: Obligue a una persona a renunciar a su cargo o empleo para evitar responder a acusaciones de acoso, hostigamiento o para ocultar violaciones a la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 259bis: *Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año”.*

Las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas con las que se tiene relación con motivo del empleo, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas. Dentro del protocolo se está considerando principios que orientan la aplicación de este, son:

- No tolerancia a conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual.
- Igualdad de género.
- Confidencialidad y presunción de inocencia.
- Respeto, protección y garantía de la dignidad.
- Prohibición de represalias.
- Integridad personal.



- Debida diligencia y principio pro persona.

Que en lo que respecta a la Medida número 20 de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Quintana Roo, para visibilizar la violencia de género y mensaje de cero tolerancia por parte del Gobierno Municipal, con este pronunciamiento se enviará un mensaje a la ciudadanía de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres, mensaje que deberá ser divulgado en los medios de comunicación oficiales de este Honorable Ayuntamiento.

Que, en cumplimiento de esta medida, resulta necesario establecer un protocolo de atención específico y especializado, que permita la prevención de conflictos de interés, prevenir y atender las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como el pronunciamiento correspondiente a favor de la cero tolerancia a la comisión de estas conductas.

Que, por los motivos expuestos y fundados, resulta viable que este Honorable Ayuntamiento, se pronuncie a favor de “Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual dentro de la Administración Pública Municipal” y establezca la incorporación del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual dentro de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO

Primero. - Se aprueba que el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo se Pronuncie a Favor de “**Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual dentro la Administración Pública Municipal**”, en los términos del documento anexo al presente acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo.

Segundo. – Se aprueba el **Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual dentro de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo**, en los términos del documento anexo al presente acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo.

Tercero. – Publíquese el Presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Cuarto. - Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.-----



ANEXO

“PRONUNCIAMIENTO CERO TOLERANCIA AL ACOSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y APROVECHAMIENTO SEXUAL DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL”

La regeneración ética de la Administración Pública Municipal es un medio y un propósito del Gobierno Municipal y corresponde a las y los servidores públicos cumplir con el compromiso de construir una ética pública fundada en el respeto, la igualdad, protección de la integridad y los derechos humanos de todas las personas. La fortaleza de la Administración Pública Municipal, está en la confianza que la ciudadanía ha depositado y en el compromiso de las personas servidoras públicas que trabajamos día a día por un Solidaridad mejor.

Las personas que conformamos el servicio público tenemos la responsabilidad de trabajar con pasión y dedicación para servir a la sociedad, y al mismo tiempo, poseemos la obligación ética de ser portavoces de la integridad, la igualdad y no discriminación, la cultura de la legalidad y del respeto por los derechos humanos.

El combate a la violencia, desigualdad y discriminación, requiere de un compromiso frontal y permanente, que sólo será posible si eliminamos de nuestro entorno todas las conductas que transgreden la integridad y la dignidad de las personas.

El Acoso Sexual, Hostigamiento Sexual y Aprovechamiento Sexual, no son manifestaciones nuevas, forman parte de un problema estructural de discriminación contra las mujeres, sustentadas en los estereotipos de género de una cultura discriminatoria.

Que las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevén el establecimiento de que las medidas que se establezcan para el cumplimiento de esta ley deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer;

Que la referida ley, como las diversas en materia laboral, consideran a las conductas de hostigamiento sexual y de acoso sexual como una forma de violencia en el ámbito laboral, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas, además de determinar como causa de responsabilidades en materia administrativa el incumplimiento de esta ley.

Que bajo este contexto es necesario establecer y expedir el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y Aprovechamiento Sexual, que establezca el procedimiento administrativo y de actuación para las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus competencias, desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales, nacionales, estatales y municipales en materia de derechos humanos, que garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público.

Ante esta realidad, la Administración Pública Municipal, a través del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, hace explícito su pronunciamiento de **CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL,**



HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y APROVECHAMIENTO SEXUAL, ASÍ COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.

De forma enunciativa, más no limitativa, en esta Administración Pública Municipal están prohibidas las siguientes conductas:

1. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
2. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
3. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
4. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
5. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
6. Obligar a la realización de actividades que o competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
7. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
8. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
9. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
10. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
11. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
12. Exhibir en el protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, o deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
13. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.
14. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
15. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
16. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.

Cabe mencionar que la comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configurar sanciones de distinta naturaleza. En este tenor, se hace un exhorto a todas las personas que integramos la Administración Pública Municipal para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación.



Asimismo, esta Administración Pública Municipal, suscribe este compromiso activo para erradicar todas las conductas de Acoso Sexual, Hostigamiento Sexual y Aprovechamiento Sexual. Por ello, contamos con personas consejeras y un Comité de Ética y Prevención de los Conflictos de Interés para prevenir y canalizar conforme a derecho a las personas que así lo soliciten. También tenemos el firme compromiso de implementar el **PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN PARA LOS CASOS DE ACOSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y APROVECHAMIENTO SEXUAL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, con perspectiva de género y bajo los principios pro persona, de confidencialidad, acceso a la justicia, debido proceso, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal, debida diligencia, no revictimización, transparencia y celeridad.

En este sentido, el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, se compromete a impulsar el fortalecimiento de las instancias, mecanismos y procedimientos para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso Sexual, Hostigamiento Sexual y Aprovechamiento Sexual en el propio Instituto y en toda la Administración Pública Municipal.

Sabemos que para transitar hacia una cultura de igualdad y no discriminación, no existe discurso más persuasivo que el ejemplo. Por ello, debemos reconocer que para eliminar la violencia y la discriminación en nuestros espacios laborales la participación de todas y todos es imprescindible.

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

CAPÍTULO I Generalidades

1. El presente protocolo tiene como propósito la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración Pública Municipal.
2. Son objetivos del presente protocolo:
 - a) Establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública Municipal y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia;
 - b) Definir mecanismos para orientar y, en su caso, acompañar, ante las autoridades competentes a la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual;
 - c) Establecer el procedimiento que permita brindar un acompañamiento especializado a la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual, que propicien acceso a la justicia;
 - d) Señalar las vías e instancias competentes al interior de la Administración Pública Municipal, que pueden conocer y, en su caso, investigar o sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual, y



e) Contar con registro de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en el servicio público municipal, que permitan su análisis para implementar acciones que las inhiban y erradiquen.

3. La aplicación del presente protocolo deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas establecidas que dentro de la Administración Pública Municipal tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa o en su caso, penal.

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este protocolo, no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

4. Las Dependencias municipales y Organismos Descentralizados llevarán a cabo acciones para promover el respeto, la prevención, la protección, la sanción y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas, especialmente cuando éstas sean presuntas víctimas de hostigamiento sexual o acoso sexual en el desempeño o con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones en el servicio público o al acudir a solicitar un trámite o un servicio público a la Administración Pública Municipal.

5. La información que se obtenga, genere o resguarde por la Administración Pública Municipal con motivo de la aplicación del presente protocolo, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normativa aplicable.

El nombre de la presunta víctima por hostigamiento sexual o acoso sexual tendrá el carácter de información confidencial para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un nuevo daño por este tipo de conductas, así como el nombre de la persona denunciada, en tanto no se emita una resolución.

La información que se genere con base en su agrupación para fines estadísticos, de análisis, proyecciones o que resulte meramente informativa, será pública siempre y cuando se asegure la disociación de datos personales.

6. Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

- a) Administración Pública Municipal. - A las Dependencias y Organismos Descentralizados, dependientes de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.
- b) Acoso sexual: Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- c) Capacitación: El proceso por el cual las servidoras y los servidores públicos son inducidos, preparados y actualizados para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional y, cuando corresponda, para contribuir a la certificación de capacidades profesionales o competencias;



- d) Certificación: El proceso de validación formal de capacidades o competencias adquiridas por una persona a través de un proceso de evaluación;
- e) Código. - Código de Ética y Conducta de las y los Servidores Públicos del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.
- f) CONAVIM: La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación;
- g) Conflicto de interés: La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisiones o funciones;
- h) Comité: El Comité de ética y de prevención de conflictos de interés del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, conformado con las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
- i) Denuncia: La manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por la presunta víctima o por un tercero, que implican Hostigamiento sexual o Acoso sexual en los que se encuentran involucradas servidoras y servidores públicos en ejercicio de sus funciones;
- j) Formación: El proceso educativo, aplicado de manera sistemática y organizada, a través del cual se aprenden conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades para optimizar y/o potencializar el desempeño y desarrollo de servidoras y servidores públicos;
- k) Hostigamiento sexual: El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;
- l) Instituto: El Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- m) Lineamientos: Los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través del Comité.
- n) Órgano interno de control. - La Contraloría del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- o) Oficialía Mayor: Oficialía Mayor del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- p) Persona consejera: La persona designada en términos del numeral 13 que orientará y acompañará a la presunta víctima por Hostigamiento sexual o Acoso sexual;
- q) Perspectiva de género: La visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que busca eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género;
- r) Presunta víctima: La persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica al ser objeto de un presunto Hostigamiento sexual o Acoso sexual;
- s) Presidenta o presidente del Comité: La persona que preside el Comité de ética y de prevención de conflictos de interés;
- t) Primer contacto: El momento dentro de la Dependencia, preferentemente ante la Persona consejera, en que la Presunta víctima de Hostigamiento sexual y Acoso sexual, recibe orientación precisa y libre de prejuicios, sobre las vías e instancias en dónde se atienda su caso;
- u) Protocolo: El presente Protocolo para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento sexual y Acoso sexual del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- v) Registro: El Registro de los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual en el servicio público de la Administración Pública Municipal; a cargo del Órgano de control Interno;
- w) Reglas de Integridad: Criterios de Integridad para el ejercicio de la función pública establecidas en el Código;



- x) Secretaria o secretario Ejecutivo: La persona designada por la Presidenta o presidente del Comité de ética y de prevención de conflictos de interés;
 - y) Sensibilización: La primera etapa de la Formación en materia de prevención, atención y sanción del Hostigamiento sexual y Acoso sexual, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la Perspectiva de género, y
 - z) Servidora y servidor público: La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal.
- aa) Unidad: Unidad de Igualdad de Género adscrita a la Secretaria de Justicia Social y Participación Ciudadana del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

7. En la interpretación y aplicación del Protocolo, se priorizará la no revictimización y se deberán considerar los siguientes principios:

- a) No tolerancia de las conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- b) Igualdad de género;
- c) Confidencialidad;
- d) Presunción de inocencia;
- e) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- f) Prohibición de represalias;
- g) Integridad personal;
- h) Debida diligencia y
- i) Pro persona.

8. En el desempeño de los empleos, cargos, comisiones o funciones del servicio público dentro de la Administración Pública Municipal, se deberá velar por la salvaguarda de la integridad y dignidad de las personas.

Entre otras acciones de naturaleza análoga, la Servidora y servidor público deberán abstenerse en el ejercicio de sus funciones de realizar las conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual descritas en el Código. Cualquier persona podrá presentar Denuncias ante el Órgano interno de control o el Comité cuando se vulneren las Reglas de Integridad.

9. Lo no previsto en el Protocolo, se atenderá conforme a lo contemplado en las demás disposiciones y reglamentos municipales.

En todo caso, se observarán las previsiones, reglas y pautas de actuación contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Quintana Roo y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

10. La Oficialía Mayor y la Unidad promoverán la observancia del Protocolo y el Órgano interno de control, así como el Instituto vigilarán la observancia del Protocolo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II



Prevención de conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual dentro la Administración Pública Municipal.

Sección Primera Acciones Específicas de Prevención

11. La Administración Pública Municipal para prevenir y atender el Hostigamiento sexual y Acoso sexual, realizarán al menos las siguientes acciones:

- a) Adoptar, preferentemente por sus titulares, un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual, que deberá comunicarse a las Servidoras y los servidores públicos, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento;
- b) Asegurar que la totalidad del personal reciba al menos una sesión anual de Sensibilización sobre Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- c) Brindar facilidades para el proceso formativo de sensibilización de las y los integrantes del Comité por parte de la Oficialía Mayor o el Instituto y para la capacitación de las Personas consejeras;
- d) Promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, y documentar la campaña de difusión que anualmente se lleve a cabo, entre otros, para prevenir y erradicar el Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- e) Contar con al menos una Persona consejera para la atención de Primer contacto;
- f) Adoptar medidas de protección para proteger a la Presunta víctima;
- g) Prevenir e identificar conductas que impliquen Hostigamiento sexual y Acoso sexual, y
- h) Proporcionar a la Persona consejera los medios para llevar a cabo sus actividades con oportunidad en los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual.

12. La Oficialía Mayor dará seguimiento a la planeación, ejecución y evaluación de las acciones específicas de prevención y atención de conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual, y hará público el reporte de resultados de éstas.

SECCIÓN SEGUNDA Persona consejera

13. La Oficialía Mayor de manera conjunta con la persona titular de cada Dependencia Municipal y Organismos Descentralizados designarán, entre las Servidoras y los servidores públicos, a las Personas consejeras que se desempeñarán, en las distintas instalaciones de la Administración Pública Municipal, y mantendrá actualizado el directorio de dichas personas para publicarlos en los medios electrónicos oficiales del Ayuntamiento.

La Persona consejera orientará y, en su caso, acompañará a la Presunta víctima, ante las diferentes autoridades competentes. La Oficialía Mayor, proveerán las condiciones mínimas de operación que aseguren el cumplimiento de sus funciones.

14. Las Personas consejeras deberán contar con la Certificación a que se refiere el numeral 20 y procurar actuar bajo las siguientes pautas de conducta:



- a) Generar confianza en las personas que expongan hechos o conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- b) Respetar la expresión de sentimientos sin proferir juicios de valor;
- c) Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona;
- d) Mostrar tranquilidad y proyectar seguridad;
- e) Tener equilibrio entre distancia y cercanía emocional;
- f) Transmitir mensajes claros mediante lenguaje accesible, claro y simple;
- g) Comunicar a la Presunta víctima con precisión y claridad que no tiene injerencia en la resolución de la problemática planteada, y
- h) Expresar con pertinencia el alcance de su función y del acompañamiento que puede otorgar.

15. Son funciones de la Persona consejera en la aplicación del Protocolo, las siguientes:

- a) Dar atención de Primer contacto y, en caso de urgencia, auxiliar a la Presunta víctima para que reciba atención especializada que corresponda;
- b) Proporcionar la información pertinente, completa, clara y precisa a las personas que le consulten sobre conductas relacionadas con el Hostigamiento sexual y Acoso sexual, en su caso, orientarlas sobre las instancias que son competentes para conocer los hechos;
- c) Apoyar y auxiliar a la Presunta víctima en la narrativa de los hechos ante el Comité o ante la persona titular del área de quejas del Órgano interno de control, en la toma de la declaración respectiva;
- d) Atender los exhortos o llamados del Comité, para otorgar asesoría u opinión sobre casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- e) Excusarse de intervenir en el supuesto de que pudiera actualizarse un conflicto de interés en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; o bien, actuar conforme a las instrucciones que reciba de la Oficialía Mayor para actuar en determinado sentido;
- f) Hacer del conocimiento por escrito del Órgano Interno de Control, a la Oficialía Mayor y al Instituto de ser necesario, cuando el Comité o alguna Servidora o servidor público se niegue a realizar acciones derivadas de la aplicación del presente Protocolo, y a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, cuando la negativa sea del propio Órgano interno de control;
- g) Brindar atención a la Presunta víctima conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y el Protocolo;
- h) Turnar en un plazo no mayor a tres días hábiles a la Secretaria o secretario Ejecutivo del comité y/o al Órgano interno de control, a través del área de quejas, las Denuncias de las que tenga conocimiento en la atención directa de Primer contacto;
- i) Analizar si de la narrativa de los hechos de la Presunta víctima se identifican conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual descritas en el código;
- j) Capturar las Denuncias en el Registro en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de su recepción en los formatos y herramientas que determine el Órgano interno de control.
- k) Dar seguimiento ante el Comité respecto al desahogo y atención de las Denuncias previstas en el Protocolo.

16. El Instituto llevará un registro de las Personas consejeras en activo, y propiciará la colaboración entre Dependencias, con el fin de que la experiencia de



éstas, pueda auxiliar a cualquiera de ellas en la atención de casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual.

17. Las Personas consejeras deberán capacitarse de manera progresiva de acuerdo a las capacidades profesionales o competencias que determinen La Oficialía Mayor y la Unidad.

SECCIÓN TERCERA **Acciones de Capacitación, Formación y Certificación**

18. La Oficialía Mayor y la Unidad deberán incluir en sus programas anuales de Capacitación, cursos de Sensibilización y Capacitación a las personas que intervengan en el Protocolo.

19. La Oficialía Mayor y la Unidad pondrá a disposición de las Dependencias, cursos en materia de Hostigamiento sexual y Acoso sexual para la Sensibilización, Capacitación o Formación de su personal de manera progresiva.

20. La Oficialía Mayor a través de la dirección de Capacitación y la Unidad con la intervención y apoyo de otras dependencias internas o externas, describirá las capacidades profesionales o competencias que serán materia de capacitación. El Instituto o la Oficialía otorgarán la Certificación.

CAPÍTULO III **Primer contacto de atención de casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual** **SECCIÓN PRIMERA** **Vías e instancias competentes**

21. La Presunta víctima podrá seguir el procedimiento ante las instancias que sugiere el Protocolo, dejando a salvo su derecho a elegir la vía que estime más adecuada a sus intereses.

El orden en el que las autoridades conocerán del procedimiento será el siguiente:

- a) Persona consejera;
- b) Comité o
- c) Órgano interno de control.

22. La Presunta víctima podrá elegir ser auxiliada por la Persona consejera, a efecto de recibir la orientación sobre las instancias para denunciar las conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual.

23. La Persona consejera auxiliará en la narrativa de los hechos a la Presunta víctima, la cual deberá constar por escrito y estar firmada.

SECCIÓN SEGUNDA **Atención especializada**



24. En la atención de Primer contacto, la Persona consejera deberá identificar si la Presunta víctima, requiere de apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicólogo, o cualquier otro que resulte necesario por lo que la canalizara al área de salud mental de la Dirección de Salud Física y Mental Municipal. La Persona consejera con el fin de otorgar la asesoría pertinente, podrá conocer de los dictámenes de los especialistas, siempre que lo autorice por escrito la Presunta víctima.

La Persona consejera garantizará a la Presunta víctima, la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que le proporcione la Presunta víctima, así como de los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento.

CAPÍTULO IV
Investigación y sanción del Hostigamiento sexual y Acoso sexual
Sección Primera
Sustanciación ante el Comité

25. El Comité estará conformado por once personas propietarias con voz y voto, de los cuales cuatro participarán de manera permanente y siete serán electos con carácter temporal, garantizando la paridad de género dentro del comité. Todos los cargos serán honoríficos y no recibirán remuneración alguna.

Tendrá el carácter de propietario permanente el o la Titular de la Oficialía Mayor quien lo presidirá, el o la Titular de la Unidad en su calidad de Secretario (a) Técnica, así como la Titular del Instituto y Titular de la Comisión Edilicia para la Igualdad de Género del H. Ayuntamiento de Solidaridad; los cuales duraran en su encargo el tiempo que dura la Administración Pública Municipal en turno.

Las personas propietarias temporales electos ocuparan su cargo por un año y se integraran por las o los siete servidores públicos siguientes:

- I. El o la titular de una Dependencia y/o Organismo Descentralizado;
- II. Director (a) de Área;
- III. Subdirección (a) de Área;
- IV. Jefe (a) de Departamento;
- V. Coordinador (a)
- VI. Dos Auxiliares administrativos

26. La Persona consejera pondrá en conocimiento del Comité la narrativa de los hechos que haya formulado la Presunta víctima, y dará seguimiento de su atención ante éste.

La Presidenta o presidente del Comité, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, y atendiendo a las circunstancias del caso, podrá dictar entre otras medidas que tiendan a la protección de la Presunta víctima, la reubicación física, el cambio de área laboral, cambio de horario de trabajo y demás que sean eficaces para procurar su integridad, y determinará la vigencia de las mismas.



Para implementar las medidas referidas en el párrafo anterior, la Presidenta o presidente del Comité deberá contar con la anuencia de la presunta víctima.

El Comité comunicará a la presunta víctima y a la Persona consejera las observaciones o recomendaciones adoptadas por éste, para que, en su caso, dé el acompañamiento correspondiente.

27. El Comité dará vista al Órgano interno de control de las conductas que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia.

SECCIÓN SEGUNDA

Investigación ante el Órgano interno de control

28. El Órgano interno de control, acordará el inicio de la investigación correspondiente a partir de la vista que realice el Comité o Persona Consejera apegado al procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

29. Acorde con los principios de legalidad, respeto, protección y garantía de la dignidad e integridad personal, las investigaciones relacionadas con el Hostigamiento sexual y Acoso sexual serán conducidas por las autoridades que corresponda de manera que la presunta víctima no sufra un mayor agravio.

En caso de que de la vista que el Comité o Persona Consejera haga al área de quejas del Órgano interno de control, no se cuente con elementos suficientes para advertir circunstancias de tiempo, modo y lugar, la persona titular de dicha área podrá solicitar la presentación de la presunta víctima para esos efectos, en relación con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

30. El Órgano interno de control llevará a cabo el procedimiento administrativo que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en torno a la investigación de casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual.

SECCIÓN TERCERA

Sanciones del Hostigamiento sexual y Acoso sexual

31. El Órgano interno de control fincarán las responsabilidades a que haya lugar e impondrán, en su caso, las sanciones administrativas respectivas, apegado a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades de los Servidores públicos.

CAPÍTULO V

Registro de casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual

32. El Órgano interno de control elaborará un informe anual sobre Denuncias de Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración Pública Municipal y se presentará al Comité. La versión pública de éste, se podrá difundir por transparencia.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - . El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Municipal; la C. Presidenta Municipal ordenará su publicación y que se cumpla el presente ordenamiento.

SEGUNDO. - Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Protocolo, se designarán libremente a las Servidoras y servidores públicos que fungirán como Personas consejeras, quienes desempeñarán esa función en tanto comienza a operar la Certificación a que se refiere el numeral 20.

TERCERO. - El H. Ayuntamiento a través del Instituto y en coordinación con la Oficialía Mayor informará al Instituto Quintanarroense de la Mujer dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo, sobre las acciones siguientes:

- a) Emisión del pronunciamiento de "**Cero Tolerancia Hostigamiento sexual y Acoso sexual**"
- b) Formulación de la convocatoria abierta al personal de la Administración Pública para proponer o invitar a las personas que consideren pueden desempeñarse como Personas consejeras;
- c) Difusión del Protocolo a través de los medios o canales de comunicación institucional que determinen;
- d) Instalación de los comités institucionales, y
- e) De las demás actividades necesarias para iniciar acciones de Sensibilización, comunicación interna y Capacitación en materia de Hostigamiento sexual y Acoso sexual.

Acuerdo mediante el cual se Autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de Presidenta Municipal y al Lic. Raúl Alberto Tassinari, Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ambos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a celebrar y suscribir a nombre del Municipio de Solidaridad, el Convenio de Colaboración, con el Instituto Electoral de Quintana Roo y el Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 65 y 66 fracción V inciso f), 89, 90 fracción XIV de la Ley De Los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículo 18 y 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; artículo 4 y 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:



CONSIDERANDO:

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3º dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción V, inciso f) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de Desarrollo Económico y Social: “f) Aprobar la celebración de los convenios de desarrollo que el Presidente Municipal celebre con dependencias,



entidades u organismos descentralizados del Ejecutivo del Estado o de la Administración Pública Federal.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 18 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y artículo 4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el Presidente Municipal es el titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal y tiene la facultad de celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

Que en esa tesitura el Ayuntamiento tiene autoridad política y administrativa y el único de sus cargos que tiene funciones ejecutivas, es la Presidenta Municipal, quien tiene la facultad de celebrar a nombre del Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio sea parte.

Que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y el artículo 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para el ejercicio de sus atribuciones, la Presidenta Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas, así como las demás que se estimen necesarias para el eficaz desarrollo de las funciones administrativas.

Que el Convenio que se propone celebrar, tiene como objeto principal, mantener una colaboración de acuerdo a sus facultades establecidas en los diversos ordenamientos jurídicos que las regulan, participando de una manera proactiva ejerciendo acciones que permitan prevenir, erradicar y combatir la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como atendiendo actos u omisiones mediante los cuales se les haya provocado un sufrimiento en el ámbito psicológico, económico u otros.

Que, para el cumplimiento del objeto principal del Convenio, las partes, dentro del ámbito de sus atribuciones y/o facultades, se comprometerán a:

1. Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad.

a) Brindar atención psicológica integral y asesoría jurídica a la víctima, cuando lo requiera, así como en su caso, tratamiento especializado de urgencia, a través del personal especializado con el que cuente en el tema de atención a víctimas de violencia, a solicitud del personal del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO).

2. Instituto Electoral de Quintana Roo.

a) Emitir a través de la Comisión de Quejas y Denuncias los Acuerdos que determinen las medidas cautelares dentro de los procedimientos especiales



sancionadores relativos a violencia política contra las mujeres en razón de género; las cuales son de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- Cualquier otra requerida para lograr la efectividad del procedimiento hasta la resolución.

A su vez, de conformidad con el artículo 437 de la Ley local y 108 del Reglamento de Quejas y Denuncias, las medidas de protección que podrá establecer la Comisión de Quejas y Denuncias, a través de los Acuerdos que emita, dentro de los procedimientos referidos con antelación, son, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

I. De emergencia;

- Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
- Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre;
- La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;

II. Preventivas;

- Protección policial de la víctima,
- Vigilancia policial en el domicilio de la víctima;

III. Además de las anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

3. Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

A través de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, conviene dar:

- a) Apoyo para implementación, vigilancia y/o cumplimiento de las medidas cautelares y/o de protección que se dicten dentro de los procedimientos especiales sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de enfrentar las potenciales amenazas, así como garantizar la protección y seguridad de las víctimas (directa, indirecta o potencial).

Lo anterior previa solicitud que realice por escrito debidamente fundado y motivado, el Instituto Electoral de Quintana Roo, las solicitudes respectivas deberán ser mediante el oficio correspondiente, en el que se establecerá al menos los siguientes datos:

- a. Nombre de la víctima
- b. Datos de contacto
- c. Medidas cautelares y/o de protección solicitadas
- d. Temporalidad



De igual forma, junto con el oficio de solicitud, se anexará una copia certificada del Acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias, como sustento legal de las medidas cautelares y/o protección que correspondan.

Que por las consideraciones expuestas, resulta viable que este Honorable Ayuntamiento apruebe la autorización para que la **Mtra. Roxana Lili Campos Miranda**, en su calidad de Presidenta Municipal y el **Lic. Raúl Alberto Tassinari**, en su calidad de Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, celebren a nombre del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, un Convenio de Colaboración con el Instituto Electoral de Quintana Roo y el Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO

Primero. - Se Autoriza a la **Mtra. Roxana Lili Campos Miranda**, en su calidad de Presidenta Municipal y al **Lic. Raúl Alberto Tassinari**, en su calidad de Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para que celebren a nombre del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, un Convenio de Colaboración con el Instituto Electoral de Quintana Roo y el Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad.

Segundo. - Publíquese el Presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Tercero. - Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, "Cúmplase". -----

Acuerdo mediante el cual se aprueba que el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, participe en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal 2022-2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 126, 133, 145, y 155 inciso k) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 27 fracciones I y II, y 37 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 7, 65 y 66 fracción II inciso k) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:



ANTECEDENTES

Que el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, INAFED, fue creado el 30 de julio de 2002 con la finalidad de promover un federalismo articulado mediante la coordinación corresponsable con estados y municipios.

A partir del año 2014, la Secretaría de Gobernación a través del **Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED)** implementó el programa Agenda para el Desarrollo Municipal, con el objetivo de fortalecer las capacidades institucionales de los municipios a través de un diagnóstico de la gestión, **así como la evaluación del desempeño de sus funciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Durante el año 2018, se registraron 2290 municipios de 28 entidades federativas de la República Mexicana, siendo 725 municipios los que terminaron el proceso, lo que representa el 31.7 % del total del país. En dicho proceso participaron 133 Instituciones de Educación Media Superior, quienes validaron los resultados alcanzados y brindaron certeza y seguridad al programa.

Durante el año 2018, el Programa Agenda para el Desarrollo Municipal inició un proceso de vinculación con la Agenda 2030 de la ONU, como resultado del pacto adoptado por los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas. Bajo el principio rector de “no dejar a nadie atrás”, la Agenda 2030 incluye 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y hacer frente al cambio climático.

Que, en el año 2019, el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, realizó la adecuación del nombre del Programa **Agenda para el Desarrollo Municipal**, quedando como; **“Guía Consultiva de Desempeño Municipal”**.

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 en su Base II dispone que: *“Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección



popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que “El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda”. Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan”. Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: “Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes”.

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo dispone que “Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen.”

Que en la fracción V inciso b) del artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que es facultad del Ayuntamiento en materia de desarrollo económico y social el: “Aprobar los planes y programas de desarrollo municipal, que le sean sometidos por el Presidente Municipal”.

Que mediante oficio número PM/0046/2022, signado por la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, se realizó la propuesta de punto de acuerdo para que el Municipio de Solidaridad, participe en la “Guía Consultiva de Desempeño Municipal 2022-2024”.

Que el INAFED es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación y sus acciones están orientadas a fortalecer las capacidades institucionales de las administraciones públicas estatales y municipales, para que estos puedan responder de manera eficaz y eficiente a las necesidades de la población.

Que el INAFED lleva a cabo relaciones estratégicas con actores políticos y sociales vinculados con el federalismo, la descentralización y el desarrollo municipal con el



fin de ayudar a los municipios con el propósito de contar con Información para el buen cumplimiento de sus funciones.

Que el INAFED es un aliado de los gobiernos locales, al brindar asesoría y asistencia técnica en temas diversos con la finalidad de lograr que las administraciones municipales sean más eficientes.

Que en el Nuevo Modelo de atención del INAFED, la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) tiene el propósito de orientar a las administraciones locales durante su periodo de gobierno a fin de mejorar y consolidar sus capacidades institucionales, alentando a la mejora continua de la gestión y el desempeño de los gobiernos municipales, impulsando las buenas prácticas y promover una cultura de evaluación que permita establecer metas y medir los resultados.

Así mismo la estructura de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) está integrada por **ocho módulos: Organización; Hacienda; Territorio; Servicios; Medio Ambiente; Social; Desarrollo Económico y Gobierno Abierto**, que a su vez estarán divididos en temas e indicadores, mediante los cuales el INAFED coadyuvará a los municipios en el desarrollo de sus capacidades institucionales.

Que un eje central de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) es impulsar la vinculación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; además, integrará un “portafolio de soluciones”, a fin de brindar atención a las necesidades específicas de los gobiernos municipales, por lo que el INAFED, a través de un Comité, reconocerá anualmente las mejores prácticas municipales identificadas en cada uno de los módulos que integran la Guía.

Que esta Guía busca mejorar y consolidar las capacidades institucionales de las administraciones públicas municipales, impulsando mejores prácticas y promoviendo la cultura de la evaluación para lograr mejores resultados.

Que la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) tiene el propósito de orientar a las administraciones locales institucionales. Asimismo, alentar a la mejora continua de la gestión y el desempeño de los gobiernos municipales, impulsar las buenas prácticas y promover una cultura de evaluación que permita establecer metas y medir resultados.

Que considerando los objetivos y metas establecidas por la presente Administración, así como los beneficios que pudiesen generarse para el municipio por la participación en los programas y acciones del INAFED y las facultades con que cuenta este Honorable Ayuntamiento para realizar en representación del Municipio y dentro de los límites de la ley, todos aquellos actos jurídicos encaminados a alcanzar los fines del Gobierno Municipal, resulta viable que este Honorable Ayuntamiento se pronuncie a favor de la participación del Municipio de Solidaridad en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, en aras de mejorar las buenas prácticas y promover la cultura de evaluación que permita establecer metas y medir resultados.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, el siguiente punto de:



ACUERDO

Primero. - Se aprueba la propuesta presentada por la **Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal**, para que el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo participe en la “**Guía Consultiva de Desempeño Municipal 2022-2024**”.

Segundo. - Se designa como enlace municipal de la “**Guía Consultiva de Desempeño Municipal 2022-2024**”, a la Mtra. Yara Faride Briceño Chablé, Secretaria de Planeación y Evaluación del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Tercero. - Se instruye a la Secretaría de Planeación y Evaluación para inscribir al Municipio de Solidaridad, Quintana Roo en el Programa denominado “Guía Consultiva de Desempeño Municipal 2022-2024”. Por ello se le autoriza a realizar las gestiones correspondientes para inscribir al Municipio en la Guía.

Cuarto. - Se instruye a la Secretaría Planeación y Evaluación, coordine el cumplimiento del Programa denominado “Guía Consultiva de Desempeño Municipal 2022-2024” acompañando a las unidades administrativas que tengan injerencia en su ejecución.

Quinto. - Se instruye a la Secretaría Planeación y Evaluación para que, de manera documentada, presente los resultados alcanzados durante la misma a las nuevas autoridades, es decir al inicio de su respectiva gestión.

Sexto. - Se instruye a la Mtra. Yara Faride Briceño Chablé, Secretaria de Planeación y Evaluación del Municipio de Solidaridad, para que, mediante su conducto, se informe al Honorable Ayuntamiento el resultado de la evaluación realizada al Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en relación a los 8 Módulos que conforman la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, los cuales son los siguientes:

01. Organización;

02. Hacienda;

03. Territorio;

04. Servicios;

05. Medio Ambiente;

06. Social;

07. Desarrollo Económico y

08. Gobierno Abierto.

Séptimo. - Publíquese el Presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintan Roo.



Octavo. - Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”. -----

Acuerdo mediante el cual Se autoriza a la Lic. Roxana Lili Campos Miranda en su calidad de Presidenta Municipal, a la Lic. Roció Beltrán Sánchez, en su calidad de Secretaria de Ordenamiento Territorial y a la Ing. Lucelly Ramos Montejo, en su calidad de Directora de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático, todos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para suscribir y celebrar el Convenio de Colaboración y Cooperación del Consejo de Cuenca de la Península de Yucatán (CCPY), con la participación del Grupo Especializado de Trabajo en Educación, Comunicación y Cultura del Agua del Estado de Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 65 y 66 fracción I inciso h), 89, 90 fracción XIV de la Ley De Los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículo 18 y 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; artículo 4 y 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. Mediante el oficio recibido en fecha de 03 de febrero del año 2022, de número de **SOTMyS/DMASyCC/0158/2022**, signado por la Ing. Lucelly Guadalupe Ramos Montejo, Directora de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático, hizo la solicitud ante la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento para que sea incluido como punto del orden del día para la consideración, y en su caso aprobación la propuesta de firma de un Convenio de Colaboración y Cooperación del Consejo de Cuenca de la Península de Yucatán (CCPY), con la participación del Grupo Especializado de Trabajo en Educación, Comunicación y Cultura del Agua del Estado de Quintana Roo.
2. En fecha de 21 de febrero del año 2022, mediante el oficio numero **SG/UTJ/0098/2022**, el Lic. Juan Humberto Novelo Zapata, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, remitió a los miembros de la Comisión Edilicia de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal la propuesta de firma de un Convenio de Colaboración y Cooperación del Consejo de Cuenca de la Península de Yucatán (CCPY), con la participación del Grupo Especializado de Trabajo en Educación, Comunicación y Cultura del Agua del Estado de Quintana Roo, para que lleven a cabo su análisis de estudio técnico de factibilidad.
3. En fecha de 03 de marzo del año 2022, fue recibido en las oficinas de la Secretaría General el oficio **MSOL/HC/R12/044/2022**, signado por el C.P. Gabriel Concepción Mendicuti Loría, Décimo Segundo Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal. Mismo que contiene el dictamen realizado por los integrantes de la Comisión Edilicia de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal.



CONSIDERANDO:

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I, inciso h) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano: “Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente”.



Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 18 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y artículo 4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el Presidente Municipal es el titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal y tiene la facultad de celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

Que en esa tesitura el Ayuntamiento tiene autoridad política y administrativa y el único de sus cargos que tiene funciones ejecutivas, es la Presidenta Municipal, quien tiene la facultad de celebrar a nombre del Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio sea parte.

Que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y el artículo 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para el ejercicio de sus atribuciones, la Presidenta Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas, así como las demás que se estimen necesarias para el eficaz desarrollo de las funciones administrativas.

Que el Convenio que se propone celebrar, tiene como objeto principal, unificar una visión en Educación, Comunicación y Cultura del Agua involucrando a los sectores gubernamental, privado y social para crear soluciones sustentables en el Estado que permitan contribuir al cuidado del recurso hídrico teniendo como base la educación, mediante la consolidación y ejecución del Programa de Gestión 2021-2024 y de acciones que permitan promover la educación ambiental, la comunicación y la cultura del cuidado del agua, así como el contribuir en la gestión integrada de los recursos hídricos para promover acciones de protección y conservación del medio ambiente y sus recursos naturales en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Que, para el cumplimiento del objeto principal del Convenio, las partes, dentro del ámbito de sus atribuciones y/o facultades, se comprometerán a:

1. Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.
 - a) Impulsar las acciones de cuidado y conservación del medio ambiente que incidan en la Educación, Comunicación y la Cultura del Agua, demandas del Programa de Gestión 2021-2024 del Grupo Especializado de Trabajo en Educación, Comunicación y Cultura del Agua del Estado de Quintana Roo (GETECCA).
 - b) Apoyarse con los integrantes del Grupo Especializado de Trabajo en Educación, Comunicación y Cultura del Agua del Estado de Quintana Roo (GETECCA) para impulsar y gestionar el desarrollo de las acciones estratégicas de manera local.
 - c) Propiciar la participación de la iniciativa privada para cooperar en la ejecución de acciones.



2. Consejo de Cuenca de la Península de Yucatán (CCPY), a través del Grupo Especializado de Trabajo en Educación, Comunicación y Cultura del Agua del Estado de Quintana Roo.

- a) Cooperar con el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en la definición de las líneas de acción estratégicas que permitan alcanzar los objetivos y desarrollar las actividades que emanen de los instrumentos de planeación correspondientes.
- b) Promover la difusión de las expectativas exitosas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, entre los integrantes del Grupo Especializado de Trabajo en Educación, Comunicación y Cultura del Agua del Estado de Quintana Roo (GETECCA).
- c) Sensibilizar a los integrantes del Grupo Especializado de Trabajo en Educación, Comunicación y Cultura del Agua del Estado de Quintana Roo (GETECCA) sobre la importancia de cooperar con el Municipio de Solidaridad, para aterrizar acciones de Educación, Comunicación y la Cultura del Agua.
- d) Promover la permanencia de los programas exitosos que propicien la Educación y cuidado del medio ambiente, que estén dando resultado y que haya impulsado el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Que por las consideraciones expuestas, resulta viable que este Honorable Ayuntamiento apruebe la autorización para que la **Mtra. Roxana Lili Campos Miranda**, en su calidad de Presidenta Municipal, la **Lic. Roció Beltrán Sánchez**, en su calidad de Secretaria de Ordenamiento Territorial, y a la **Ing. Lucelly Ramos Montejo**, Directora de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático, todos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, celebren a nombre del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el Convenio de Colaboración y Cooperación del Consejo de Cuenca de la Península de Yucatán (CCPY), con la participación del Grupo Especializado de Trabajo en Educación, Comunicación y Cultura del Agua del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO

Primero. - Se Autoriza a la **Mtra. Roxana Lili Campos Miranda**, en su calidad de Presidenta Municipal, la **Lic. Roció Beltrán Sánchez**, en su calidad de Secretaria de Ordenamiento Territorial, y a la **Ing. Lucelly Ramos Montejo**, Directora de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático, todos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, celebren a nombre del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el Convenio de Colaboración y Cooperación del Consejo de Cuenca de la Península de Yucatán (CCPY), con la participación del Grupo Especializado de Trabajo en educación, Comunicación y Cultura del Agua del Estado de Quintana Roo.

Segundo. - Publíquese el Presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Tercero. - Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.



Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”. -----

Acuerdo mediante el cual se aprueba declarar el 02 de abril como “Día Municipal para la concienciación del autismo y otros trastornos generalizados del Desarrollo en el Municipio de Solidaridad”

El Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 134 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 8 fracción I, 65, 66 fracción I inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y de acuerdo a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que en sesión ordinaria de la Honorable XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada en fecha 17 de octubre de 2013, se dio a conocer el Punto de Acuerdo remitido por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a los Gobiernos de las Entidades Federativas, a las Legislaturas de los Estados, y a los **Gobiernos Municipales**, en el ámbito de sus competencias; a llevar a cabo una labor de concientización para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y adultos con discapacidad por autismo de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como a sancionar y reparar las violaciones a sus derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. Documento que en su momento fuera turnado a las Comisiones de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables y de Salud y Asistencia Social.

SEGUNDO.- Que en fecha 19 de marzo de 2014 se aprobó el Decreto 100 por el que se aprobó la declaración e incorporación al calendario cívico Estatal el día 2 de abril como “Día Estatal para la Concienciación de Autismo y otros Trastornos Generalizados del Desarrollo”.

TERCERO. Que el 24 de abril de 2014, las personas integrantes de las Comisiones unidas de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables y de Salud y Asistencia Social, se pronunciaron a favor y se adhirieron al Exhorto remitido por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión.

C O N S I D E R A N D O

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 párrafo primero fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde establece que los



estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: “I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, ...”

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda”. Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan”. Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que el Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, cuenta con facultades suficientes y bastantes para conocer del presente Dictamen, toda vez y como lo establece el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, “Los Ayuntamientos, tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3 establece que “Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes”.

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo dispone que “Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen.”

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I, inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de gobierno y regimen interior: “Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”



Que el EJE 1. del Plan Municipal de Desarrollo Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, denominado **Seguridad y Calidad de Vida para la Población** tiene como **Objetivo Estratégico**:

“Garantizar el mantenimiento de la paz social y la seguridad en el municipio, y reforzar la convivencia armónica y la integración social y familiar, mediante el respeto a los derechos de todas las personas, el establecimiento de políticas inclusivas, y la promoción de actividades culturales, deportivas y recreativas, que generen una mejor calidad de vida para la población, y fortalezcan la identidad y el arraigo en quienes habitan Solidaridad.”

Y tiene como **Estrategia General**:

“Reforzar el tejido social y la integración comunitaria, por medio de mayor colaboración con la ciudadanía, y la construcción de instituciones más confiables.”

Que el multicitado eje rector cuenta con las **Políticas de Acción** siguientes:

I. SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA CÍVICA.

II. PROTECCIÓN CIVIL.

III. SALUD.

IV. EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN.

V. DEPORTE.

VI. ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS Y JUVENTUD.

Que, para efectos del presente acuerdo, la línea de acción aplicable es el número VI, ya que la misma cuenta con lo siguiente:

Objetivo

Establecer condiciones para brindar trato inclusivo, no discriminatorio, y respetuoso de los derechos humanos, a la población y las personas que visitan el municipio, en todas las políticas, servicios y trámites del gobierno municipal.

Estrategia

Concientizar a servidores públicos y brindar servicios calidad y apoyos a la población más desfavorecida que propicien la igualdad de género, la inclusión de la población desfavorecida, el respeto a los derechos humanos, y la cultura de la paz en el municipio.

Líneas de Acción

Atención a Grupos Vulnerables y Juventud

1. Otorgar asesorías jurídicas integrales para la población vulnerable.



2. Reforzar los centros comunitarios como espacios públicos de convivencia, en los que se impartan talleres en materia de: salud reproductiva, prevención de las adicciones, y roles de género.
3. Aprovechar los centros comunitarios para establecer programas de convivencia para familias y personas mayores, en los que se realicen tertulias, talleres de desarrollo humano y actividades culturales y de convivencia.
4. Realizar campañas de comunicación, dirigidas a grupos vulnerables, en las que se difundirán los pasos que deben seguir estos grupos para acceder a los programas de ayuda que brindan las diferentes instancias del gobierno municipal.
5. Brindar atención integral en la Casa de Asistencia Temporal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (Sistema DIF) del Municipio de Solidaridad a niñas, niños y adolescentes que se encuentran en resguardo por situación de vulnerabilidad.
6. Promover acciones para garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes por medio del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).
7. Atender de manera integral a niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados.
8. Promover y organizar actividades recreativas, culturales y deportivas para la población vulnerable del Municipio de Solidaridad.
9. Brindar atención integral en los centros asistenciales de desarrollo infantil, apoyando a las familias monoparentales que trabajan y estudian.
10. Fortalecer el programa de nutrición por medio de la asistencia alimentaria para mejorar la calidad de vida de las familias en condiciones de vulnerabilidad del Municipio de Solidaridad.
11. Desarrollar acciones y programas que permitan la integración de personas con discapacidad en la sociedad.
12. Brindar servicios de salud integral para la prevención, atención y tratamiento en los principales problemas de salud en el municipio.
13. Ofrecer atención, diagnóstico e intervención de los diferentes tipos de trastornos de personalidad que presentan las niñas, niños y adultos del Municipio de Solidaridad.
14. Brindar servicios terapéuticos y rehabilitación para las personas con adicciones en la Comunidad Terapéutica Vive.



15. Ofrecer asesorías educativas a niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad en colaboración con el Instituto Estatal de Educación para Adultos Mayores, contribuyendo a reducir el rezago educativo con atención integral en el municipio.
16. Llevar a cabo las brigadas comunitarias “Renovando Vidas” para brindar servicios de atención integral en el municipio.
17. Promover la entrega de apoyos sociales dirigidos a la población vulnerable.
18. Realizar actividades en el club cultural, deportivo y recreativo de las personas adultas mayores contribuyendo a mejorar su calidad de vida.
19. Establecer programas de capacitación para el autoempleo y empleo de personas que pertenecen a grupos vulnerables, así como la promoción de igualdad de oportunidades para personas con o sin discapacidad y de la tercera de edad.
20. Diseñar programas y promover acciones para impulsar la participación ciudadana, de organizaciones civiles y de empresas en la prevención y atención de adicciones, suicidio y violencia familiar.
21. Organizar eventos sociales, culturales y deportivos para promover la convivencia familiar y la integración comunitaria.
22. Organizar brigadas de atención integral para promover el bienestar, la convivencia familiar y la integración comunitaria.
23. Organizar actividades para promover la convivencia de adultos mayores.
24. Promover la integración de la juventud en actividades deportivas, culturales, académicas y laborales, a efecto de disminuir el riesgo de que caigan en adicciones.
25. Implementar el programa de mejoramiento de vivienda a familias solidarenses para mejorar su calidad de vida.

...

Derechos Humanos

1. Vigilar que todas las acciones y políticas del gobierno municipal sean respetuosas de los derechos fundamentales de la población para lograr un municipio inclusivo, seguro, resiliente y sostenible.
2. Establecer medidas para que la población solidarense, especialmente la población con afectación más grave, tenga acceso a los servicios municipales básicos y pueda ejercer sus derechos.



3. Promover el respeto y la inclusión social de los migrantes nacionales e internacionales, mejorando su calidad de vida mediante la ejecución de servicios y actividades que coadyuven con el cumplimiento del derecho humano y desarrollando sus capacidades.
4. Realizar campañas de difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Solidaridad.
5. Establecer políticas públicas enfocadas garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes del municipio. Implementado programa tales como “Difusión por una Niñez Feliz”.
6. Promover el cumplimiento de normas y disposiciones administrativas municipales para respetar las garantías constitucionales y derechos humanos de las personas privadas de su libertad.
7. Promover la inclusión social en habitantes, visitantes nacionales y extranjeros del municipio de Solidaridad, concientizando y priorizando el respeto de los derechos humanos por medio de políticas públicas y campañas enfocadas en prevenir actos y delitos discriminatorios que afectan a las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+.
8. Reforzar los programas de capacitación con una certificación del personal policial en materia de derechos humanos y marco legal de la función policial en colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como con organizaciones expertas en la materia.

Que, de acuerdo a la **Clínica Mexicana de Autismo y Alteraciones del Desarrollo, A.C.** se tiene la siguiente información:

“El Autismo no es una enfermedad, es una condición neurobiológica congénita que afecta la comunicación, interacción, comportamiento y aprendizaje de las personas. Los primeros indicadores se manifiestan en el transcurso de los primeros tres años de vida.

Se denomina Trastorno del Espectro Autista por la gran diversidad de fortalezas y desafíos que se presenta en cada caso. Tener un diagnóstico oportuno permitirá implementar una intervención temprana que generará mejores avances y más posibilidades de asistir a la escuela.

Los científicos no conocen las causas exactas del TEA. El autismo fue descrito por primera vez en 1945 por Leo Kanner diferenciándose de la esquizofrenia y el retraso mental. Dado que este trastorno es tan complejo y que no hay dos personas con TEA exactamente iguales, es probable que haya varias causas. Incluso hoy en día, hay mucho que no sabemos sobre el TEA.

Las investigaciones sobre las causas del TEA se orientan a dos campos principalmente, genética y biológica.”



De acuerdo a lo antes mencionado, se tienen las siguientes estadísticas, las cuales son de suma importancia, derivado que las mismas presentan una radiografía real de la situación que representa el Autismo en la actualidad, no solo en nuestro Municipio, sino a nivel mundial.

“De acuerdo con la OMS (Organización Mundial de la Salud), 1 de cada 160 niños presenta esta condición.”

“Se estima que hay 5 veces más hombres que mujeres con autismo.”

“La incidencia aumenta cada año aproximadamente un 17%.”

“Se estima que en México la incidencia es de 1 niño por cada 115. (Prevalence of Autism Spectrum Disorders in Guanajuato, Mexico: The Leon survey. 2016)”

...

Que atendiendo lo antes descrito y sabiendo que no basta con declarar un día para realizar acciones para la atención de este grupo poblacional, es que se necesitan más acciones, políticas públicas, programas, infraestructura adecuada para brindarles la atención y servicios básicos, por lo que es compromiso de la Actual Administración Pública Municipal el esforzarse por brindar orientación, capacitación y apoyo a las familias que cuenten con personas con Trastorno de Espectro Autista, lo anterior para buscar en conjunto el máximo desarrollo de las mismas dentro del propio hogar, así como en la sociedad.

Que siguiendo con la información que se puede encontrar en la página oficial de la Clínica Mexicana de Autismo y Alteraciones del Desarrollo, A.C. Asociación Civil Mexicana con más de 30 años de trayectoria en el desarrollo y educación de niños, adolescentes y adultos con el Trastorno de Espectro Autista, la cual recomienda lo siguiente:

“Tener un diagnóstico oportuno permitirá implementar una intervención temprana que generará mejores avances, especialmente si se diagnostica antes de los 3 años de edad.” Porque el ***“49% de los niños atendidos a tiempo adquieren las habilidades para ingresar a una escuela regular (Chung, Smith, & Vostanis, 1995; Prizant & Wetherby, 1998; Rutter, 1983, Dawson & Rogers 2006).”***

“Además, un diagnóstico a tiempo ayudará a la aceptación de los padres y un mejor entendimiento del Trastorno del Espectro Autista.”

Que las personas con esta condición y sus familias se enfrentan a un nivel muy alto de discriminación en todos los aspectos de la vida, debido a la falta de concienciación sobre el Trastorno de Espectro Autista.

Es preciso eliminar los prejuicios existentes y empatizar con las personas que enfrenta esta condición, pues el conocer y comprender sus necesidades para poder facilitarles



los apoyos específicos que les permitan vivir felices y participar en la sociedad en igualdad de condiciones respecto al resto de la sociedad.

En éste día se nos sugiere que PINTEMOS EL MUNDO DE AZUL para sumarnos a la urgente necesidad de informar y concienciar a la sociedad sobre el Autismo y las personas con TEA, y conseguir un futuro AZUL, donde tener los mismos derechos y oportunidades sea una realidad para todos.

Que de aprobarse el presente Acuerdo por la que se declara el día **02 de abril** como **“Día Municipal para la concienciación del autismo y otros trastornos generalizados del Desarrollo en el Municipio de Solidaridad”**, es menester que dicha declaratoria sea instituida en nuestro marco normativo municipal para que no quede únicamente en Acuerdo, sino que forme parte de los eventos cívicos de nuestro Municipio, sea que se reforme el Bando de Gobierno para el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Que por lo antes expuesto y fundado, resulta viable que este Honorable Ayuntamiento apruebe declarar el 02 de abril como **“Día Municipal para la concienciación del autismo y otros trastornos generalizados del Desarrollo en el Municipio de Solidaridad”**, toda vez que cuenta con facultades suficientes y bastantes para conocer y resolver sobre la materia del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, el siguiente punto de:

ACUERDO

Primero. – Se declara el día 02 de abril como **“Día Municipal para la Concienciación de Autismo y otros Trastornos Generalizados del Desarrollo en el Municipio de Solidaridad”**.

Segundo.- Las Secretarías, las Direcciones, los organismos descentralizados y la ciudadanía en general, en el marco de la celebración del **"Día Municipal para la Concienciación de Autismo y otros Trastornos Generalizados del Desarrollo"**, podrán realizar actividades que contribuyan a la concientización que se pretende con la aprobación del presente Acuerdo.

Tercero.- Las regidoras y el Regidor integrantes de la Comisión Edilicia de Salud Pública y Asistencia Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, trabajarán de manera coordinada con la Oficialía Mayor de este Municipio, para la incorporación del 02 de abril como "Día Municipal para la Concienciación de Autismo y otros Trastornos Generalizados del Desarrollo", en el calendario cívico Municipal.

Cuarto.- Se instruye al Secretario General del H. Ayuntamiento, para que remita copia certificada del presente punto de Acuerdo, al titular de la Oficialía Mayor de este Municipio, a efecto de que se sirva dar cumplimiento del mismo, respecto de la incorporación del día 02 de abril como "Día Municipal para la Concienciación de Autismo y otros Trastornos Generalizados del Desarrollo", en el calendario cívico Municipal.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



Sexto.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”. -----

Acuerdo mediante el cual se aprueba la reforma al Reglamento para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 65 y 66, 221, 224 y 225 de la Ley De Los Municipios del Estado de Quintana Roo; 16, fracción I de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y

A N T E C E D E N T E S

En fecha de 02 de marzo del presente año, se recibió en las oficinas de la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento, el oficio No. MSOL/R11/0098/2022 signado por el C. Luis Allan Ochoa Medina, Décimo Primer Regidor, mediante el cual envió el Dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Igualdad de Género del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, mismo que propone la reforma al Reglamento para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, dictamen que fue aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Igualdad de Género, celebrada el día 28 de febrero del año en curso, con la finalidad de que sea incorporado al orden del día para su discusión y en su caso aprobación por parte del Honorable Cabildo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

C O N S I D E R A N D O

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115 fracción II, párrafo segundo, que, los ayuntamientos tendrán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.



Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I, inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de gobierno y régimen interior: “Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

Que el artículo 221 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que: “El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.”



Que conforme a lo establecido en el artículo 224, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; los Reglamentos Municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos, en los ámbitos de su competencia.

Que la Ley de los Municipios en su artículo 225 establece que: “El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas, deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios”.

Que, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece en su artículo 16, fracción I que: De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios: Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes”.

Que el artículo 2 de la Ley Para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo establece que: *corresponde a los Ayuntamientos de conformidad con sus respectivas competencias, tomar las medidas administrativas necesarias que permitan garantizar la igualdad sustantiva y de trato, sin discriminación de cualquier tipo”.*

En lo que respecta a la igualdad entre mujeres y hombres, uno de los conceptos más novedosos propuestos es el de igualdad sustantiva, el cual es definido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), donde se hace explícita la necesidad de que se deba proclamar la igualdad entre hombres y mujeres en el marco jurídico, estableciendo que: *“La igualdad sustantiva supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública”.*

Asimismo, de manera más específica, la CEDAW señala que para lograr la igualdad sustantiva: *“Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer en las leyes y que, en el ámbito público y el privado, la mujer esté protegida contra la discriminación —que puedan cometer las autoridades públicas, los jueces, las organizaciones, las empresas o los particulares— por tribunales competentes y por la existencia de sanciones y otras formas de reparación. La segunda obligación de los Estados Partes es mejorar la situación de facto de la mujer adoptando políticas y programas concretos y eficaces. En tercer lugar, los Estados Partes están obligados a hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no sólo a través de actos individuales sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales”.*

Máxime, que el control de convencionalidad apunta hacia la aplicación de los tratados internacionales ratificados y reconocidos por nuestro país, de tal manera que guardamos una responsabilidad internacional y nacional de hacer cumplir los derechos humanos.



Que, por las consideraciones expuestas, resulta viable que este Honorable Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades, apruebe la reforma al Reglamento para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, que se proponen en el presente punto de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se aprueba la reforma por la que se adicionan las fracciones XXIV y XXV del artículo 2 y el artículo 9 Bis del Reglamento para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2

...

XXIV. Igualdad Sustantiva: El acceso

Al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos humanos y las libertades fundamentales;

XXV. Lenguaje incluyente con perspectiva de género: Es aquel que visibiliza e incluye el género de la mujer cuando se presente el género masculino, y busca la utilización de palabras que no distingan de género.

...

ARTÍCULO 9 BIS. Para garantizar la igualdad sustantiva los documentos y declaraciones que emita el Municipio a través de sus dependencias municipales, unidades administrativas y organismos descentralizados deberán eliminar el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporar un lenguaje incluyente con perspectiva de género.

TRANSITORIO

Único. - Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo. - La presente reforma al Reglamento para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”. -----

Acuerdo mediante el cual declara al domo y cancha de usos múltiples ubicado en la calle Ciricote, entre calle Caoba y calle Copte de la Alcaldía de Puerto Aventuras, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, como Recinto Oficial temporal únicamente para la celebración de la Segunda Sesión Solemne del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024; con motivo de toma de protesta de los integrantes de la Alcaldía de Puerto Aventuras.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 59 y 64 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 39 y 40 del Bando de Gobierno para el Municipio Solidaridad, Quintana Roo; 10 del Reglamento Interior de la Alcaldía de Puerto Aventuras del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y considerando los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

El día domingo de 27 de marzo del año 2022, se llevó a cabo la primera Asamblea Vecinal para la Elección de las y los miembros de la Alcaldía de Puerto Aventuras del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para el periodo 2021-2024.

Que, en fecha de 27 de marzo del año 2022, la Comisión Operativa de la Asamblea Vecinal para la Elección de las y los miembros de la Alcaldía de Puerto Aventuras del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, publicaron en los estrados de la Secretaría General los resultados finales de la contienda, mismos que señalan como ganadores a las y los integrantes de la “Planilla Blanca” conformada de la siguiente manera: **Alcalde:** Gilberto Gómez Martínez, **Tesorero:** Fidel Palagot Pérez, **Concejal:** Xiomara Judith Rejón Jiménez, **Concejal:** Canuto Aguilar Tec, **Concejal:** Yahaira Lizeth Chuc Ucan, **Alcalde Suplente:** José Concepción Tun Presenda, **Tesorero Suplente:** Jorge Montalvo Gómez, **Concejal Suplente:** Tania Elizabeth Palagot Sáenz, **Concejal Suplente:** Graciela Isabel Moreno Guzmán, **Concejal Suplente:** Ana Silvia García González; y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Honorable Ayuntamiento, se constituye como el máximo deliberante del Municipio de Solidaridad, en las que se deciden las acciones a seguir en beneficio de su comunidad, mismo que cuenta con plenas facultades para celebrar sesiones solemnes para conmemorar alguna fecha importante del calendario cívico.

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección



popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: “Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 64 establece que “Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro lugar como recinto oficial.”

Que el Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, establece en su artículo 37 que “El Salón de Sesiones del Cabildo será el lugar donde se reúnan los integrantes del Ayuntamiento, dentro del Recinto Oficial que será el Palacio Municipal.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “El Salón de Sesiones del Cabildo denominado “eona Vicario” estará destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro sitio como recinto oficial.”

Que, en correlación al considerando anterior, el artículo 38 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, dispone que “El Ayuntamiento, por acuerdo de sus integrantes, podrá celebrar sesiones en otros lugares a fin de que asista el mayor número posible de ciudadanos para conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.”

Que, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, celebrada el día 18 de diciembre del año 2021, fue aprobado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Declaratoria de creación de la Alcaldía de Puerto Aventuras, como órgano descentralizado auxiliar de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad,



Quintana Roo, misma declaratoria que en su acuerdo séptimo, establece que: “La Alcaldía de Puerto Aventuras, en términos de la normatividad aplicable, deberá ser instalada en un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir del primero de enero de 2022”.

Que, el Reglamento Interior de la Alcaldía de Puerto Aventuras del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, establece en su artículo 10 que: *“La Alcaldía se instalará en ceremonia pública y solemne que celebre el Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, en la fecha y hora que para ese propósito se disponga de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento”.*

Que una de las prioridades de esta Administración Municipal, es el tener mayor acercamiento con la ciudadanía en general, por lo que se somete a consideración que se lleve a cabo en la Alcaldía de Puerto Aventuras la Segunda Sesión Solemne mediante la cual se realizará la toma de protesta de Ley de Gilberto Gómez Martínez, al cargo de **Alcalde**, a el C. Fidel Palagot Pérez, al cargo de **Tesorero**, a la C. Xiomara Judith Rejón Jiménez, al cargo de **Concejal**, al C. Canuto Aguilar Tec, al cargo de **Concejal**, y a la C. Yahaira Lizeth Chuc Ucan, al cargo de **Concejal**, todas y todos de la Alcaldía de Puerto Aventuras, quienes ejercerán sus funciones como miembros de la Alcaldía de Puerto Aventuras del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Por lo que atendiendo a la trascendencia que se requiere y toda vez que es un espacio que cumple con las características físicas y con la capacidad para albergar el aforo de la comunidad de Puerto Aventuras e invitados especiales, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, resulta necesario declarar un Recinto Oficial temporal que cuente con las condiciones necesarias, para la realización de dicho acto, como lo es el “domo y cancha de usos múltiples de Puerto Aventuras”.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO

Primero. - Se declara a el domo y cancha de usos múltiples de Puerto Aventuras ubicado en la calle Ciricote, entre calle Caoba y calle Copte de Puerto Aventuras, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, como **Recinto Oficial Temporal** únicamente para la celebración de **la Segunda Sesión Solemne** del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024; con motivo de toma de protesta de Ley de los integrantes de la Alcaldía de Puerto Aventuras.

Segundo. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Tercero. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”. -----
